

Partido de la Revolución Democrática y otros

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XIV/2013

BOLETAS ELECTORALES. CONSTITUCIONALIDAD DEL PÁRRAFO

SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE CONTEMPLA SU

DESTRUCCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 281,

apartado 2 y 302 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, se advierte que es obligación del Estado difundir y garantizar la

información pública y de interés general; que toda persona tiene derecho a

acceder a la misma; que los Consejos Distritales conservarán la documentación

de los cómputos distritales y que, concluido el proceso electoral, procederán a la

destrucción de las boletas electorales. En ese contexto, es constitucional y

convencional, el artículo 302, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, que ordena al Instituto Federal Electoral destruir las

boletas electorales una vez concluido el proceso electoral, pues la información que

contienen queda asentada en las actas de escrutinio y cómputo respectivas, por lo

cual no se vulnera el derecho de acceso a la información, ya que con las referidas

actas, los ciudadanos están en aptitud de conocer los resultados electorales,

garantizándose con ello el referido derecho fundamental.

5ta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-480/2012.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de noviembre de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.